

despacho de aduana definitivo hasta haber transcurrido cuatro años desde su importación temporal en franquicia.

4. Cuando el funcionario propietario del vehículo se desprende del mismo según lo dispuesto en el presente artículo podrá solicitar la importación temporal en franquicia de un nuevo vehículo, para el cual un nuevo plazo de cuatro años empezará a contar desde la fecha de dicha importación en franquicia.

ARTICULO V

Consultas entre el Gobierno español y la Organización Mundial del Turismo para la aplicación del presente Acuerdo

1. El Gobierno español y el Secretario general de la Organización se consultarán periódicamente, a solicitud de una u otra parte, para todo cuanto concierna a la aplicación del presente Acuerdo, y especialmente a fin de desarrollar las modalidades de su puesta en práctica y prevenir cualquier abuso en relación con las facilidades que en el mismo se contemplan.

2. En el caso de que ambas partes lo consideren necesario, el resultado de dichas consultas podrá consignarse mediante los apropiados canjes de notas.

ARTICULO VI

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del momento de su firma.

2. Entrará definitivamente en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan comunicado oficialmente el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivas leyes y disposiciones constitutivas.

Hecho en Madrid el 14 de noviembre de 1978, en dos ejemplares, redactados en idiomas francés y español, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno español, <i>Ignacio Aguirre Borrell</i> , Secretario de Estado de Turismo	Por la Organización Mundial de Turismo, <i>Robert C. Lonati</i> , Secretario general
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

El presente Acuerdo es de aplicación provisional desde el día de su firma, es decir, el 14 de noviembre de 1978, de conformidad con su artículo VI, párrafo primero.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

29289 *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 sobre habilitación de funcionarios para consultas electorales y de Referéndum.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2551/1978, de 3 de noviembre, declara aplicable a la fase de consulta del Referéndum Constitucional lo dispuesto en el Real Decreto 1136/1977, de 20 de mayo, sobre habilitaciones para el ejercicio de la fe pública en materia electoral. Por ello, y asimismo por el carácter supletorio del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en todo lo relativo al procedimiento electoral, resulta necesaria una disposición que haga posible la aplicación de dicho Real Decreto 1136/1977, de 20 de mayo, dictado al amparo de la autorización prevista en la disposición final primera del ya citado Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, del cual constituye complemento.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le concede la disposición final tercera del repetido Real Decreto 1136/1977, de 20 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El término fijado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Real Decreto 1136/1977, de 20 de mayo, sobre ha-

bilitaciones para el ejercicio de la fe pública en materia electoral, se entenderá referido, en general, al tercer día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria; y, en particular, para el próximo Referéndum, al tercer día siguiente a la publicación de esta Orden.

Por lo que se refiere a la aplicación de lo establecido en el artículo 6.º del citado Real Decreto, la solicitud deberá formularse al Decano del Colegio Notarial con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de comienzo de celebración de la consulta o elección.

Art. 2.º El depósito de las actas que levanten los funcionarios habilitados, si lo fueren para distritos notariales distintos al de la capital de Colegio Notarial, podrá efectuarse también mediante entrega de las mismas al Delegado de la Junta directiva en la cabeza del distrito notarial de que se trate, el cual las remitirá seguidamente al Colegio Notarial.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29290 *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE/CPE, «Cimentaciones. Pilotes: Encepados».*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), y Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE/CPE, «Cimentaciones. Pilotes: Encepados».

Art. 2.º La presente Norma Tecnológica regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa básica de la edificación.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de Edificación, servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 5.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.